



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocrédito”
Demandado	Margy Zurey Bravo López
Radicado	05001 40 03 013 2021 01240 00
Auto	Interlocutorio No. 4015
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Téngase en cuenta notificación personal realizada a la demandada **Margy Zurey Bravo López** a la dirección electrónica evidenciada en respuesta allegada por la EPS Sura. (Cuaderno de medidas 06MemorialRespuestaEPS)

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada a la demandada el día 07 de septiembre de 2023, al correo electrónico zurey23@hotmail.com se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo, este según certificado generado por la empresa de mensajería Servientrega.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Margy Zurey Bravo López**

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocrédito”**, en contra de **Margy Zurley Bravo López**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 18 de julio de 2022 y en su corrección de septiembre 6 de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 30.500**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f07a27421e82725dcb740a086ec56bad7dd4cb5d633f207ac7d655da0fbacf5**

Documento generado en 28/11/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>